

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA**

RECURSO DE REVISIÓN: 015/2019

**EXPEDIENTE: 0085/2018 PRIMERA SALA
UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**PONENTE: MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO
MARTÍNEZ.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL
DIECINUEVE.**

Por recibido el Cuaderno de Revisión **015/2019**, que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por *********, en contra de la parte relativa del acuerdo de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, dictado en el expediente **0085/2018** de la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia, relativo al juicio de nulidad promovido por el **RECORRENTE**, en contra de la **DIRECTORA DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**; por lo que con fundamento en los artículos 236 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Inconforme con la parte relativa del acuerdo de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, dictado por la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia, *********, interpuso en su contra recurso de revisión.

SEGUNDO. La parte conducente del acuerdo recurrido es la siguiente:

*“...así mismo de conformidad en lo previsto por los numerales 188 y 189 del ordenamiento legal antes invocado se le tiene por ofrecidas y admitidas sus pruebas que hace valer como son las **documentales públicas**, consistentes en copias certificadas de la multa por infracción relacionada con la prestación de declaraciones de impuestos sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal de veintisiete de julio de dos mil dieciocho con número de control 01MO49ER180285 con su respectiva notificación, **la instrumental de actuaciones, la presuncional legal y humana**; por lo que con el de cuenta y anexos se ordena correr traslado a*



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

su contraria para los efectos precisados en el numeral 158 de la Ley de la materia.”

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 Quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 125, 127, 129, 130, fracción I, 131, 231, 236 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, dado que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra de la parte relativa del auto de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, dictado por la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal, en el expediente **0085/2018**.

SEGUNDO. De la lectura integral al presente cuaderno de revisión, se advierte que el aquí recurrente interpone recurso en contra de la parte relativa del auto de veintiocho de noviembre del año en curso, en el que la magistrada de primera instancia determinó: “...así mismo de conformidad en lo previsto por los numerales 188 y 189 del ordenamiento legal antes invocado se le tiene por ofrecidas y admitidas sus pruebas que hace valer como son las **documentales públicas**, consistentes en copias certificadas de la multa por infracción relacionada con la prestación de declaraciones de impuestos sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal de veintisiete de julio de dos mil dieciocho con número de control 01MO49ER180285 con su respectiva notificación, **la instrumental de actuaciones, la presuncional legal y humana**; por lo que con el de cuenta y anexos se ordena correr traslado a su contraria para los efectos precisados en el numeral 158 de la Ley de la materia.”.

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

El artículo 236 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; establece:

“Artículo 236.- *Contra los acuerdos y resoluciones dictados por las salas unitarias de primera instancia, procede el recurso de revisión, cuyo conocimiento y resolución corresponde a la Sala Superior.*

Podrán ser impugnados por las partes, mediante recurso de revisión:

I. Los acuerdos que admitan o desechen la demanda, su contestación o ampliación;

II. El acuerdo que deseche pruebas;

III. El acuerdo que rechace la intervención del tercero;

IV. Los acuerdos que decreten, nieguen o revoquen la suspensión;

V. Las resoluciones que decidan incidentes a que se refiere el artículo 224 de esta Ley;

VI. Las resoluciones que decreten o nieguen el sobreseimiento;

VII. Las sentencias que decidan la cuestión planteada;

VIII. Por violaciones cometidas durante el procedimiento del juicio, cuando hayan dejado sin defensa al recurrente y trasciendan al sentido de la sentencia; y

VIII. Las resoluciones que pongan fin al procedimiento de ejecución de la sentencia.”

Ahora, si bien en el auto materia de revisión se tuvo a la autoridad demandada contestando la demanda entablada en su contra, coincidiendo tal determinación en lo dispuesto por la fracción I, del artículo 236 arriba citado; **sin embargo**, la determinación de la que se duele el recurrente, lo es aquella en la que se tuvo por admitidas las pruebas de la demandada; la cual como se ve de la transcripción anterior **resulta improcedente**, porque no encuadra en ninguna de las hipótesis previstas en el mencionado artículo para su revisión en esta instancia.



Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

Por lo que, en atención a lo expuesto, con fundamento en el aludido artículo 236 y diverso 238 de la Ley que rige a este Tribunal, se **DESECHA** por **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por el actor *********, en contra de la parte relativa del auto de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 237 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **DESECHA** por **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto, por las razones expuestas en el considerando que antecede.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, remítase copia certificada de la presente resolución a la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal y en su oportunidad archívese el presente cuaderno de revisión como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO.
PRESIDENTE

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO.

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ.

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA

LICENCIADA LETICIA GARCIA SOTO.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.